

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°RE-04408 del 7 de julio de 2021, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, con NIT. 900.798.296-2, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, en un caudal total de 0,48 L/s, para uso doméstico, riego y silvicultura, en beneficio del Proyecto de la Parcelación denominada "BOSQUE DE PONTEVEDRA", a desarrollarse en el predio con FMI 017-20079 ubicado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través de la Resolución N°RE-05269 del 10 de agosto de 2021, se modificó el artículo primero de la Resolución N°RE-04408 del 7 de julio de 2021, por medio de la cual se otorgó una Concesión de aguas Superficiales, a la Sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S., con Nit. 900.798.296-2, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, para uso doméstico, riego y silvicultura, para un caudal total de 0,48 L/s, en el sentido de incluir como beneficiario de este permiso ambiental el predio con FMI 017-69393.

Obra de captación y control de caudal

Que mediante el Oficio Radicado N°CS-12501 del 27 de septiembre de 2024, se requirió a la Sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, a través de su autorizado el señor HÉCTOR DARÍO BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°RE-04408 del 7 de julio de 2021 y el Informe Técnico N°IT-07280 del 26 de octubre de 2023, con relación a informar a la Corporación una vez se implemente la obra de captación y control de caudal, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Que por medio del oficio Radicado N°CS-07470-2025 del 28 de mayo de 2025, se requirió a la Sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, a través de su autorizado el señor HÉCTOR DARÍO BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, implementar el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En caso de proyectarse la implementación de un diseño diferente, allegar los planos y memorias de cálculo del mismo.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

Que a través del Oficio Radicado N°CS-12501 del 27 de septiembre de 2024, se requirió a la Sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, a través de su autorizado el señor HÉCTOR DARÍO BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°RE-04408 del 7 de julio de 2021 y el Informe Técnico N°IT-07280 del 26 de octubre de 2023, con lo relacionado a presentar el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2024 - 2031, en el formato F-TA-51.

Que con el oficio Radicado N°CS-07470-2025 del 28 de mayo de 2025, se requirió a la Sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, a través de su autorizado el señor HÉCTOR DARÍO BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, presentar el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2025-2031, en el formato F-TA-51, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes..>

Medición y consumos

Que mediante el Oficio Radicado N°CS-12501 del 27 de septiembre de 2024, se requirió a la Sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, a través de su autorizado el señor HÉCTOR DARÍO BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, dar

cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Informe Técnico N°IT-07280 del 26 de octubre de 2023, con relación a instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del mismo y, anualmente, la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

Que por medio del Oficio Radicado N°CS-07470-2025 del 28 de mayo de 2025, se requirió a la Sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, a través de su autorizado el señor HÉCTOR DARÍO BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del mismo, con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, funcionarios de la Corporación realizaron la evaluación de la información presentada por la sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S. - PARCELACIÓN LA MONTAÑA, mediante el Radicado N°CE-14170-2025 del 06 de agosto de 2025, en cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio Radicado N°CS-07470-2025 del 28 de mayo de 2025, lo que generó el Informe Técnico N° IT-05547 del 14 de agosto de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Por medio de la revisión documental al expediente N°056070238034, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Oficio Radicado N°CS-07470-2025 del 28 de mayo de 2025, por parte de la sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S., donde se encontró lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión (vigencia)	Vigente hasta 07/07/2031	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°RE-04408 del 07 de julio de 2021, modificada por la

				Resolución N°RE05269 del 10 de agosto de 2021, se encuentra vigente hasta julio de 2031
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	06/08/2025	X		En el Radicado N°CE-14170-2025 del 06 de agosto de 2025, el usuario presenta el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2025-2031, el cual se evalúa en el presente informe técnico
Obra de captación y control de caudal	28/05/2025		X	El usuario no ha allegado evidencia de la implementación del diseño de la obra de captación y control de caudales.
Medición y consumos	06/08/2025		X	Se informó que no se ha instalado un sistema de medición, teniendo en cuenta que no se ha dado inicio a la construcción de la planta de tratamiento de agua potable, ni las obras de captación y control de caudal.

SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la sociedad Bosques de Pontevedra S.A.S., mediante la Resolución N°RE-04408 del 7 de julio de 2021, modificada por la Resolución N°RE-05269 del 10 de agosto de 2021, se encuentra vigente hasta el día 07 de julio de 2031.
- El usuario no ha allegado evidencia de la implementación del diseño de la obra de captación y control de caudales para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de la Corporación.
- No se ha instalado un sistema de medición, teniendo en cuenta que no se ha dado inicio a la construcción de la planta de tratamiento de agua potable, ni las obras de captación y control de caudal.

RESPECTO AL PUEAA

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ÍTEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico de la fuente hídrica y del área de influencia
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				El usuario presenta el diagnóstico y las especificaciones técnicas del sistema de abastecimiento
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X	X	Los consumos mensuales proyectados corresponden a 0,33L/s o 845,44 m ³ /mes. Estos consumos son inferiores al caudal concesionado (0,48 L/s).
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X	X	El usuario informa que el proyecto no se ha ejecutado, sin embargo, se proyectaron pérdidas del 3% en el sistema.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reportaron los módulos de consumo para el sector residencial (112,5L/Hab-día) y empleados (56,25 L/Per-día).
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se proyectan las metas de reducción de pérdidas del 1% por cada año de la vigencia del PUEAA
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se propone una meta de reducción de consumos del 3% por cada año de la vigencia del PUEAA
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presentan las actividades cuantificadas
INDICADORES	X			X	Se construyeron los indicadores con base en el plan de inversión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *“sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...).”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Nº IT-05547** del 14 de agosto de 2025, se procederá a tomar unas determinaciones frente al control y seguimiento realizado en virtud del permiso de concesión de aguas otorgado a **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del

asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, presentado por la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, mediante el Radicado N°CE-14170-2025 del 06 de agosto de 2025, para la vigencia 2025-2031.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S**, con Nit 900.798.296-2, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En caso de proyectarse la implementación de un diseño diferente, allegar los planos y memorias de cálculo del mismo.
2. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del mismo, con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a la Sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, para que anualmente presente el Informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, diligenciado en el formulario F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, en el cual deberá presentar evidencias como: listados de asistentes, copias de facturas, copias de los medios impresos y copias de los medios audiovisuales.

- En el primer informe de avance el usuario deberá presentar consumos y pérdidas reales sustentados en el sistema de medición instalado y la propuesta de reducción para el periodo restante del plan.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a la Sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO** de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LÓPEZ GAVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/Leandro Garzón / Fecha. 01/09/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Melissa Quiceno Puerta

Expedientes: 056070238034

ANEXO: copia del informe Técnico con radicado IT-05547-2025

Asunto: RESOLUCION No 056070238034
Motivo: RESOLUCION No 056070238034
Fecha firma: 01/09/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: bdc23ada-7d12-4684-b05a-ad19f1bf9d0a



COPIA CONTROLADA